

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 169-98 que prorroga por sesenta días más, a partir del 28 de mayo del año 1998, la actual legislación ordinaria iniciada el 27 de febrero del presente año.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 169-98

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura concluye el próximo 27 de mayo del año en curso y están pendientes de conocimiento varios proyectos de leyes que son de sumo interés nacional;

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO: PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo del año 1998, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 170-98 que eleva la Sección Los Botados, del municipio de Yamasá, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Los Botados, perteneciente a dicho municipio.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 170-98

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Botados, del municipio de Yamasá, provincia de Monte Plata, tiene una población de 9,652 habitantes, y una población de 4,928 votantes, distribuida en 12 mesas electorales en toda su jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Botados está constituida por más de 28 parajes:

- | | | | |
|------|----------------|------|----------------|
| 1.- | Los Botados | 15.- | Camarón |
| 2.- | Las Mayas | 16.- | El Palmarito |
| 3.- | La Piña | 17.- | La Sabana |
| 4.- | La Lomita | 18.- | Hoja Ancha |
| 5.- | Los Callejones | 19.- | Los Arroyos |
| 6.- | Los Caños | 20.- | Palo Seco |
| 7.- | Hormiguero | 21.- | La Cuchilla |
| 8.- | Reparadero | 22.- | Los Guayuyos |
| 9.- | La Yautía | 23.- | La Manacla |
| 10.- | Resolí | 24.- | La Salsa |
| 11.- | La Palmita | 25.- | Loma del Medio |
| 12.- | El Tablón | 26.- | El Mango |
| 13.- | La Cola | 27.- | La Javilla |